

Leyenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	Secretaría General de Acuerdos
Identificación del documento	Resolución de Juicio Contencioso Administrativo del expediente 299/2018/3ª-I.
Las partes o secciones clasificadas	Nombres de actor, representantes, terceros, testigos (en algunos casos se tendrá que incluir domicilio)
Fundamentación y motivación	Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.
Firma del titular del área	
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	12 de julio de 2019 ACT/CT/SE/05/12/07/2019

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:
299/2018/3^a-I

ACTOR:

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

AUTORIDADES DEMANDADAS:

SUBPROCURADOR DE ASUNTOS CONTENCIOSOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ Y OTRA.

MAGISTRADO:

LIC. ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:

LIC. ANTONIO DORANTES MONTOYA.

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE,
A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

SENTENCIA DEFINITIVA que sobresee el juicio contencioso administrativo número 299/2018/3^a-I, en virtud de que las autoridades señaladas como demandadas no dictaron, ordenaron, ejecutaron o trataron de ejecutar el acto impugnado, por lo que se surtió la causal de improcedencia prevista en el artículo 289, fracción XIII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1 Mediante escrito recibido el día nueve de mayo del año dos mil dieciocho en la oficialía de partes común de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en el Estado de Veracruz, el

ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** instauró juicio contencioso administrativo, mediante el cual demandó la nulidad de la resolución contenida en el oficio número SPAC/DACE/027/Q/2018, de fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciocho, por medio de la cual se confirmó la determinación del crédito fiscal de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce.

1.2 Con la demanda instaurada por el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** por razón de turno correspondió conocer de la misma a esta Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, radicándose mediante acuerdo de fecha once de mayo del año dos mil dieciocho el juicio contencioso administrativo número 299/2018/3^a-I, donde una vez emplazadas a juicio las autoridades señaladas como demandadas y contestada la demanda con la que se les corriera traslado; se brindó a la parte actora el derecho de ampliar su demanda en términos a lo dispuesto en el artículo 298 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, derecho que no ejerció a pesar de estar debidamente notificada del auto de fecha diez de julio del presente año en el cual se le brindó el mismo¹.

1.3 Seguida que fue la secuela procesal, se señaló fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 320 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que se llevó a cabo el día diez de septiembre del presente año, sin asistencia de las partes a pesar de estar debidamente notificadas de la celebración de la

¹ Contenido en el citatorio e instructivo de notificación visibles a fojas 37 y 38 de autos.

misma, razón por la cual en términos a lo dispuesto en el artículo 321 del código en cita, se procedió a desahogar y recibir las pruebas debidamente ofrecidas, sin que hubiera cuestión incidental que resolver ni alegatos formulados por los contendientes; razón por la que al término de la audiencia de ley con fundamento en lo que establece el artículo 323 del cuerpo adjetivo de leyes multicitado, se turnaron a resolver los autos del juicio contencioso administrativo número 299/2018/3^a-I, lo cual se realiza en los siguientes términos:

2. COMPETENCIA

Esta Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en el Estado de Veracruz, es competente para resolver el presente juicio contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 5 fracción XI, 8 fracción III, 23 y 24 fracción IX de la Ley número 367 Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; así como lo dispuesto en el artículo 1 y 4 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. PROCEDENCIA

3.1 Forma.

La demanda cumple con los requisitos previstos en los numerales 292 y 293 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en virtud que la misma se presentó por escrito ante la oficialía de partes de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en el Estado de Veracruz, asimismo contiene el nombre de la parte actora, domicilio para oír y recibir notificaciones, el acto impugnado, las autoridades demandadas, los hechos en que la sustenta, los conceptos de impugnación, las pretensiones deducidas, la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución combatida, así como el ofrecimiento de las pruebas que estimó pertinentes y favorables a sus intereses.

3.2 Oportunidad.

Toda vez que la parte actora refiere que tuvo conocimiento del acto impugnado el día dieciséis de abril del año dos mil dieciocho, tomando en cuenta que la demanda se presentó el día nueve de mayo del presente año²; se estima que la misma fue presentada oportunamente dentro del plazo de quince días hábiles que marca el artículo 292 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3.3 Legitimación.

La parte actora acreditó estar legitimada para promover el presente juicio contencioso administrativo en términos de lo que establece el artículo 2 fracción XV del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en virtud de que la resolución contenida en el oficio número SPAC/DACE/027/Q/2018 de fecha veintiséis de enero del presente año, se advierte que la misma recayó con motivo del recurso de revocación interpuesto por el hoy actor, además de ser dirigida al mismo, de donde concluye que este cuenta con la legitimación necesaria para la interposición del juicio contencioso administrativo del que deriva el presente fallo.

3.4 Análisis de las causales de improcedencia.

En términos a lo dispuesto por el artículo 291 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las causales de improcedencia son de orden público; y en consecuencia su estudio es preferente y oficioso para esta Tercera Sala; la invoquen o no las partes, ahora bien y realizada la prevención antes citada, se tiene que del análisis a la demanda instaurada por el actor, se desprende que en la misma señaló como acto impugnado el oficio número SPAC/DACE/027/Q/2018 de fecha veintiséis de enero del presente año dos mil dieciocho, atribuyendo

² Visible en el sello de recibido de demanda que obra agregado a foja 14 reverso de autos.

su emisión al Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz; sin embargo del análisis de la resolución impugnada³, la cual valorada en términos de lo que disponen los artículos 66, 104 y 109 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se advierte que la autoridad emisora de la citada resolución fue el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, y con base en lo hasta aquí expuesto, se tiene que, dentro de las causales de improcedencia del juicio contencioso administrativo se encuentra la relativa a que una o varias autoridades demandadas no hayan dictado, ordenado, ejecutado o tratado de ejecutar el acto impugnado, tal y como lo dispone el artículo 289 fracción XIII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que la letra señala:

“Artículo 289. Es improcedente el juicio contencioso ante el Tribunal, en los casos, por las causales y contra los actos y resoluciones siguientes:

...

XIII. Cuando una o varias autoridades demandadas no haya dictado, ordenado, ejecutado o tratado de ejecutar el acto impugnado; y

...”

En ese sentido, se tiene que la parte actora en su escrito inicial de demanda señaló como autoridades demandadas a la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz así como al Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado de Veracruz, sin embargo del análisis de la resolución contenida en el oficio número SPAC/DACE/027/Q/2018, de fecha veintiséis de enero del presente año dos mil dieciocho, la cual fuera señalada como acto impugnado, se advierte que la autoridad que emitió la misma fue el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tal y como se advierte de la firma

³ Visible a fojas 16-19 de autos.

que calza el citado documento⁴, así como de las manifestaciones contenidas en el considerando primero de la citada resolución, en el cual la citada autoridad plasmó su competencia para la admisión, tramitación y substanciación del recurso de revocación por esta resuelto.

Ahora bien, al advertir esta Sala que las autoridades señaladas como demandadas, consistentes en la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y el Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado de Veracruz, no dictaron, ordenaron, ejecutaron o trataron de ejecutar el acto impugnado consistente en la resolución contenida en el oficio número SPAC/DACE/027/Q/2018, de fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciocho, por ser evidente que fue una autoridad diversa a las mismas la que lo emitió –Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave-; se estima que se surte la causal de improcedencia señalada en el artículo transcrito en los párrafos que anteceden, por lo que con fundamento en lo que dispone el artículo 290 fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo procedente es sobreseer el juicio contencioso administrativo 299/2018/3^a-I, en atención a lo aquí considerado.

4. EFECTOS DEL FALLO

Con fundamento en lo que establece el artículo 290 fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los efectos del presente fallo son sobreseer el juicio contencioso administrativo número 299/2018/3^a-I, en virtud de que las autoridades señaladas como demandadas por la parte actora, no dictaron, ordenaron, ejecutaron o trataron de ejecutar la resolución impugnada contenida en el oficio número SPAC/DACE/027/Q/2018 de fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciocho, surtiéndose la causal de improcedencia prevista en el artículo 289 fracción XIII, del código antes citado.

⁴ Visible a foja 19 de autos.

5. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se sobresee el juicio contencioso administrativo número 299/2018/3^a-I, por los motivos y consideraciones vertidas en el cuerpo del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la actora y por oficio a la autoridad demandada la sentencia que en este acto se pronuncia.

TERCERO. Publíquese el presente asunto por boletín jurisdiccional, en términos a lo que dispone el artículo 36, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de justicia Administrativa.

Así lo resolvió el Magistrado de la Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en el Estado de Veracruz, **LIC. ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ** ante la **LIC. EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ** Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ

MAGISTRADO

EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ

SECRETARIA DE ACUERDOS